



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220012600

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO CRISTIAN JAVIER RANGEL ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A., presenta proceso ejecutivo en contra de CRISTIAN JAVIER RANGEL ESCOBAR, en la cual el 23 de Marzo de 2022, la parte ejecutante solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (08) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220012600

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO CRISTIAN JAVIER RANGEL ESCOBAR

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 02 de Marzo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CRISTIAN JAVIER RANGEL ESCOBAR, por la suma de \$43.656.066.00, por concepto de capital, contenido en el pagaré N°4420089169, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 21 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones, teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente. Por la suma de \$45.437.483, por concepto de capital, contenida en el Pagaré N°4420089169, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.3) de estas pretensiones, teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente. Por la suma de \$2.857.574, por concepto de capital, contenido en el pagare de fecha 16 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de febrero de 2022, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.5

Seguidamente, la parte ejecutante aportó constancia de notificación personal por correo electrónico al buzón cristianrangel.es@gmail.com entregada el día 15 de marzo de 2022, surtida conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que trata de la notificación personal, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Con fundamento en lo antes expuesto, el despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 02 de Marzo de 2022.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de \$6.370.000, la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d611d90e98c8abe28236511ae6cdb6f9573a5e07a340456e99c8d2cf96ce53

Documento generado en 08/06/2022 02:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>